

D. Franciso López Iniesta, como Consejero Delegado de CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A.U., en uso de las atribuciones conferidas en mi favor por el Consejo de Administración de la sociedad con fecha 10 de agosto de 2004, en relación con la emisión de Participaciones Preferentes Serie B

CERTIFICO

Que el disquete informático adjunto a la presente contiene el texto del Folleto Informativo Completo relativo a la “EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B”, para su puesta a disposición del público en Internet. El contenido del citado soporte informático se corresponde exactamente con la versión impresa de dicho Folleto, verificado por esa Comisión con fecha 4 de noviembre de 2004.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expide este certificado en Murcia, a 4 de noviembre de 2004.

Consejero Delegado de la Sociedad

D Franciso López Iniesta



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Sociedad Unipersonal)

GRUPO CAJA DE AHORROS DE MURCIA

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

Emisión de 150.000 PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B
por importe de 75 millones de Euros

El presente folleto informativo completo ha sido inscrito en el Registro Oficial de la CNMV con fecha [...]

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores señala que el adjetivo "*preferente*" que la legislación española otorga a las "*participaciones preferentes*" objeto del presente Folleto NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores "*privilegiados*". Antes al contrario, en orden de prelación las participaciones "*preferentes*" están por detrás de todos los acreedores del emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones "*preferentes*" solo tienen "*preferencia*" respecto a los accionistas de la entidad emisora -de ahí el origen del adjetivo "*preferente*", inspirado en el Derecho inglés ("*preferred shares*")-. La remuneración de las participaciones preferentes no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago esta condicionado, sin embargo, a que la entidad consiga beneficios. En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la entidad emisora o garante, ésta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como "*recursos propios*" de las entidades de crédito que las emiten.

ÍNDICE

0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

- 0.1. Características de los valores objeto del presente Folleto
- 0.2. Otros términos y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie B
- 0.3. Otros aspectos a considerar de la emisión
- 0.4. Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente Emisión.

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto
- 1.2. Organismos Supervisores
- 1.3. Verificación y auditoria de las cuentas anuales

II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

- 2.1. Acuerdos sociales
- 2.2. Autorización administrativa previa
- 2.3. Calificación del Emisor y del Garante
- 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen
- 2.5. Forma de presentación
- 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende
- 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie B y moneda de Emisión
- 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción
- 2.9. Comisiones por administración de los valores
- 2.10. Cláusula de Remuneración
- 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B
- 2.12. Servicio financiero de la Emisión

- 2.13. Determinación del tipo de remuneración efectivo para el emisor**
- 2.14. Coste efectivo previsto para el Emisor**
- 2.15. Garantías de la Emisión**
- 2.16. Ley de circulación de los valores**
- 2.17. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie B**
- 2.18. Procedimiento de suscripción**
- 2.19. Colocación y adjudicación de los valores**
- 2.20. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie B**
- 2.21. Legislación aplicable y tribunales competentes**
- 2.22. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie B para sus tenedores**
- 2.23. Finalidad de la operación; destino del importe de la Emisión**
- 2.24. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español.**

III EL EMISOR Y SU CAPITAL

- 3.1 Identificación y objeto social.**
- 3.2 Informaciones legales.**
- 3.3 Informaciones sobre el capital.**
- 3.4 Cartera de acciones propias.**
- 3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios.**
- 3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor.**
- 3.7 Particularidades de la Caja de Ahorros de Murcia, como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico - Social de las Cajas de Ahorros. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros.**

IV ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

- 4.1 Antecedentes.
- 4.2 Actividades principales del Emisor.
- 4.3 Circunstancias condicionantes.
- 4.4 Informaciones laborales.
- 4.5 Política de inversiones.

V EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

- 5.1 Informaciones contables individuales.
- 5.2 Informaciones contables consolidadas.
- 5.3 Estados financieros del Garante.

VI LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

- 6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan.
- 6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros.
- 6.3 Control sobre el Emisor.
- 6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor.
- 6.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor.
- 6.6 Número de accionistas del Emisor.
- 6.7 Prestamistas de más del 20 % de la deuda a largo plazo al Emisor.
- 6.8 Clientes o suministradores significativos.
- 6.9 Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor.
- 6.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas.

VII EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

- 7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio.

7.2 Perspectivas del Emisor.

7.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor.

ANEXOS:

- Anexo 1** Informe de auditoría de los estados financieros intermedios del EMISOR correspondientes al periodo comprendido entre el 29 de julio de 2004 y el 31 de Julio de 2004
- Anexo 2** Estatutos sociales del Emisor
- Anexo 3** Decisiones adoptadas por el accionista único del Emisor y por su Consejo de Administración en relación con la Emisión y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Murcia aprobando la Garantía en relación con la Emisión, y resolución en relación con las fechas de desembolso de la suscripción y fechas de pago de la remuneración.
- Anexo 4** Folleto Informativo Continuado de la Caja de Ahorros de Murcia, inscrito en la CNMV, del cual forman parte las Cuentas anuales, Informes de Gestión e Informes de Auditoría de la Caja de Ahorros de Murcia y su Grupo consolidado a diciembre de 2003. También incluye estados financieros individuales y consolidados no auditados a 30 de junio de 2004
- Anexo 5** Carta emitida por la Caja de Ahorros de Murcia como Entidad Directora de la Emisión.
- Anexo 6** Comunicación a la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Murcia, en relación con la Emisión.
- Anexo 7** Relación de Oficinas de la Caja de Ahorros de Murcia

CAPÍTULO 0

**CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U
OFERTA DE VALORES**

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

El presente Folleto tiene como objeto la emisión por CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante el "EMISOR") de Participaciones Preferentes Serie B, con la garantía irrevocable y solidaria de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA (en adelante, la "CAJA" o el "Garante").

El EMISOR ha sido constituido el 29 de Julio de 2004 de acuerdo con la legislación española y es una filial al 100% de la CAJA. Su actividad exclusiva es la de servir de vehículo de financiación para la CAJA y su Grupo mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto.

A la fecha de este Folleto, el EMISOR no ha realizado ninguna emisión de Participaciones Preferentes ni de ningún otro tipo de deuda.

La CAJA se ha comprometido, con la firma de este Folleto, y mientras existan Participaciones Preferentes Serie B en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR

A estos efectos, se hace constar que CAJAMURCIA FINANCE LIMITED, filial al 100% de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, emitió el 30 de Octubre de 2.000, DOSCIENTAS MIL (200.000) Participaciones Preferentes Serie A de QUINIENTOS (500) Euros de valor nominal cada una, por un importe total de CIEN MILLONES (100.000.000) de Euros, garantizadas por LA CAJA DE AHORROS DE MURCIA. El Folleto informativo de dicha emisión fue inscrito en los Registros de la CNMV con fecha 19 de octubre de 2.000.

0.1 Características de los valores Objeto del presente Folleto.

1. Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes del EMISOR integrantes de la Serie B. A continuación se resumen sus características más relevantes:

Su rendimiento será el 3% anual durante los seis primeros meses de vida de la emisión. Después, su rendimiento será el tipo de interés Euribor a 6 meses más 0,25%. El pago de esa remuneración quedará condicionado:

- (i) A que la CAJA obtenga Beneficio Distribuible suficiente (tal como ese concepto se define en el apartado 0.2 siguiente y en el apartado 2.4.1.2.1.
- (ii) A las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito o las que se puedan imponer en el futuro.

Si por alguna de esas razones el EMISOR no pagara, en todo o en parte, la remuneración correspondiente a algún periodo, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración.

Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

- a) Las participaciones tendrán carácter perpetuo (es decir, el EMISOR no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Ultimo Desembolso el EMISOR podrá en cualquier momento amortizar las participaciones, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el EMISOR ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, mas, en su caso, la parte correspondiente a la remuneración del periodo corriente de remuneración.

- b) En caso de liquidación o disolución del EMISOR, se procederá a la liquidación de la emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones o otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del EMISOR

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado c) cuando la liquidación o disolución del EMISOR se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta del 100% del capital social de la Entidad Sucesora del EMISOR.

- c) En caso de ejecución de la Garantía y simultánea liquidación o disolución de la CAJA, se procederá a la liquidación de la emisión teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de estas Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores de la CAJA:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)

- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones o otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas de la CAJA, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de la CAJA, por delante de la Obra Benéfico Social, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la CAJA.

- d) En su condición de recursos propios del Grupo Caja de Ahorros de Murcia, cuando la CAJA deba llevar a cabo una reducción de sus fondos propios a cero, sin liquidación de la CAJA, y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, se liquidará el Emisor y, consecuentemente, se liquidaría la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes. Ese supuesto podrá entrañar para los titulares de las Participaciones Preferentes, la pérdida, incluso total, del principal invertido como se describe en más detalle en los apartados 0.3 (Otros aspectos a considerar de la emisión) y 2.4.1.2.1 del presente Folleto.
- e) Los titulares de las Participaciones Preferentes carecerán de derecho de suscripción preferente, así como de derechos políticos tales como el de asistencia y voto en las Juntas Generales del EMISOR. Sin embargo, tendrán los derechos políticos que se les reconocen en el apartado 2.4.1.2.2

2. Los titulares de estas Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito en el apartado precedente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

3. Todas las participaciones preferentes del EMISOR, incluidas las correspondientes a esta emisión, así como aquellas otras emitidas por el Garante o por cualquier otra filial del Garante a las que éste haya otorgado una Garantía de similares características, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro. En consecuencia, en caso de insuficiencia de fondos del EMISOR y del Garante, recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda, en proporción al importe principal invertido.

0.2. Otros Términos y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie B.

Las Participaciones Preferentes Serie B objeto del presente Folleto tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Total de la emisión:	75 millones de euros
Valor nominal unitario:	500 euros
Prima de Emisión:	0 euros (Se emiten a la par esto es por el nominal 500 Euros)
Fechas de Pago de la remuneración:	<p>La primera remuneración consistirá en un cupón irregular que se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B el día 30 de diciembre de 2004, cuyo importe será proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de desembolso de cada Participación Preferente Serie B y el 30 de diciembre de 2004. La segunda remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B el 30 de Mayo de 2005, y su importe será el resultado de aplicar el 3% anual fijo durante los cinco meses transcurridos desde la primera remuneración.</p> <p>Los siguientes pagos tendrán frecuencia semestral el 30 de noviembre y el 30 de mayo de cada año.</p>
Definición de "Beneficio Distribuible"	<p>A los efectos del cumplimiento de la condición necesaria para el pago de la remuneración, señalada en el apartado 0.1 se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio fiscal el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) el Garante ("excedente neto o excedente de libre disposición"), o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio fiscal, reflejados en los estados financieros individuales auditados por Garante, o en los estados financieros consolidados auditados del Garante y su Grupo, respectivamente, aún cuando no haya sido aprobados todavía por la Asamblea General del Garante. Si en el momento del pago de la remuneración no estuviesen aún auditados los estados financieros, se considerarán los resultados incluidos en los estados financieros de cierre del ejercicio, remitidos al Banco de España.</p>
Cotización	Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.
Rating	La emisión ha obtenido de Fitch Ratings la calificación crediticia (Opinión que predice la solvencia de una entidad, de una obligación, un valor de Deuda o similar, o un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido) " BBB+"
Régimen Fiscal:	La percepción de la remuneración abonada por el

EMISOR será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (15 % en la actualidad). Se incluye en el apartado 2.22 del presente folleto un breve análisis del actual régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie B para sus tenedores.

0.3 Otros aspectos a considerar de la Emisión

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie B objeto del presente folleto, los inversores deberán ponderar, asimismo, una serie de factores que se señalan a continuación.

(a) **Supuestos de no percepción de la remuneración:** la distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie B estará condicionada a:

- ?? (I) que exista Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior (entendido como el menor de los beneficios netos del Emisor o de su Grupo consolidado),
- ?? (ii) que el Beneficio Distribuible sea superior a la suma de remuneraciones pagadas y que se propone pagar a todas las participaciones preferentes o valores equiparables del emisor o del Garante o de cualquier otra filial del Garante a la que este haya otorgado una garantía de similares características, durante el ejercicio en curso. y
- ?? (iii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.4.1.2.1 del Capítulo II de este Folleto.

Teniendo en cuenta la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie B, y considerando que se hubiese emitido el 1 de enero de 2004 con una remuneración durante el año del 3 % anual, el porcentaje que la remuneración de esta emisión junto con la correspondiente a las Preference Shares Serie A (Participaciones Preferentes Serie A) emitidas por Cajamurcia Finance Limited, habría supuesto el 6,08% sobre el Beneficio Distribuible de La Caja de Ahorros de Murcia correspondiente al ejercicio 2003.

El nominal de esta emisión junto con el correspondiente a las Preference Shares Serie A (Participaciones Preferentes Serie A) emitidas por Cajamurcia Finance Limited, representa un 25,90% de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo Caja de Ahorros de Murcia a 30 de septiembre de 2004.

**ACCIONES PREFERENTES Y PARTICIPACIONES PREFERENTES CON
GARANTIA DE LA CAJA DE AHORROS DE MURCIA**

EMISOR	SERIE	DIVISA	IMPORTE	FECHA EMISION	TIPO ACTUAL	PRIMER CALL	PRECIO AMORT.
Cajamurcia Finance Limited	A	EURO	100.000.000	15.11.2000	Euribor 6M + 0,25	31.01.2006	Par

Nominal sobre RRPP Básicos del Grupo a nivel consolidado en 2002

18,32%

Remuneración en el ejercicio 2003 sobre beneficio neto de la CAJA en 2002

4,99%

EMISOR	SERIE	DIVISA	IMPORTE	REMU. ESTIMADA 2004 S/ BENEFICIO 2003	NOMINAL S/RRPP BASICOS DEL GRUPO A NIVEL CONSOLIDADO	FECHA EMISION	TIPO ACTUAL	PRIMER CALL	PRECIO AMORT.
				2004	2003				
Cajamurcia Finance Limited	A	EURO	100.000.000	3,13%	14,79% (1)	15.11.2000	Euribor 6M + 0,25	31.01.2006	Par
Cajamurcia Preferente s, S.A.U.	B	EURO	75.000.000	2,95%(2)	11,09% (1)	30.11.2004	Euribor 6M + 0,25	30.12.09	Par
Total		EURO	175.000.000	6,08%	25,88% (1)				

(1) Suponiendo que a 31.12.2003 hubiesen estado emitidas las Participaciones Preferentes Serie B

(2) Suponiendo que el 1.01.2004 hubiesen estado emitidas y su remuneración constante todo el año al 3%

El Emisor u otras sociedades de su Grupo podrán emitir libremente, dentro de los límites legalmente establecidos, participaciones preferentes distintas a las que ahora se emiten, y que se situarán al mismo nivel con las recogidas en el presente Folleto Informativo.

- (b) **Supuestos de Liquidación de la Emisión :** A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:
- (i) Liquidación o disolución del Garante,
 - (ii) Reducción de los fondos propios del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del 100% del valor nominal más, en su caso, la remuneración devengada hasta la fecha.

El Garante como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en el número (ii) anterior o en el caso de disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Garante conforme a lo previsto en el apartado 2.4.1.2.1 del presente Folleto.

0.4 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente Emisión.

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores señala que el adjetivo "*preferente*" que la legislación española otorga a las "*participaciones preferentes*" objeto del presente Folleto NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores "*privilegiados*". Antes al contrario, en orden de prelación las participaciones "*preferentes*" están por detrás de todos los acreedores del emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones "*preferentes*" solo tienen "*preferencia*" respecto a los accionistas de la entidad emisora -de ahí el origen del adjetivo "*preferente*", inspirado en el Derecho inglés ("*preferred shares*")-. La remuneración de las participaciones preferentes no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago esta condicionado, sin embargo, a que la entidad consiga beneficios. En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la entidad emisora o garante, ésta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como "*recursos propios*" de las entidades de crédito que las emiten.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (en adelante, el "Folleto") es asumida por D. Francisco López Iniesta, mayor de edad, español, vecino de Murcia, Gran Vía Escultor Salcillo, nº 23, con D.N.I. 22.427.566, en nombre y representación del EMISOR en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración del EMISOR, y por D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, Subdirector General de Finanzas y Banca Privada, con D.N.I. 2.521.277 V, mayor de edad, vecino de Murcia Gran Vía Escultor Salcillo, 23, en nombre y representación de la Caja, quienes confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no omite ningún dato relevante ni induce a error.

1.2. Organismos Supervisores

1.2.1 El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha xx de xx de 2004. Este Folleto Informativo ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la Emisión, se acompañan al presente Folleto como Anexo 4, y forman parte integrante del mismo, los capítulos I y III a VII del Folleto Informativo Continuado de Emisor de la CAJA incorporado a los registros oficiales de la CNMV con fecha 21 de Septiembre de 2004 (el "Folleto Informativo Continuado de Emisor").

Se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2 La CAJA ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado de la CAJA. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si la Calificación como Recursos Propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como Hecho Relevante a la CNMV. En dicho supuesto el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este folleto informativo.

Se hace constar que la calificación por el BANCO DE ESPAÑA de los valores objeto de la presente emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo consolidado de la Caja de Ahorros de Murcia no implica recomendación de la suscripción o compra de dichos valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, de la Caja, o la rentabilidad o calidad de los valores ofertados.

1.2.3. De acuerdo con la normativa Autonómica vigente esta emisión ha sido objeto de comunicación previa a la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la que se adjunta copia en anexo 6.

1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Dado que el Emisor fue constituido el 29 de Julio de 2004, únicamente se dispone de los estados financieros del Emisor del periodo correspondiente a la fecha de constitución y el 31 de Julio de 2004 , que han sido auditados por la firma de auditoría externa DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S. L. con domicilio en Raimundo Fernández Villaverde, 65 - MADRID 28003, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sec. 8, Hoja M-54414, con Código de Identificación Fiscal B-79104469. Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el Instituto de Auditores Censores Jurados de Cuentas, emitiendo opinión favorable y sin salvedades. Copia de los estados financieros se acompañan como Anexo1 al presente folleto. Entre la fecha de la auditoría de los estados financieros del Emisor y la fecha de registro de este Folleto no se ha producido ningún cambio significativo que afecte al Emisor.

Por otra parte, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Garante, CAJA DE AHORROS DE MURCIA correspondiente al ejercicio 2001 fueron auditadas por ARTHUR ANDERSEN Y CIA S. Com. con domicilio en Raimundo Fernández Villaverde, 65 - MADRID 28003, Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Libro 0, Folio 1, Sec. 8, Hoja M-54414, Inscip. 1ª; con Código de Identificación Fiscal D-79104469. Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el Registro de Economistas Auditores (REA).

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003, han sido auditadas por DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S. L. con domicilio en Raimundo Fernández Villaverde, 65 - MADRID 28003, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sec. 8, Hoja M-54414, con Código de Identificación Fiscal B-79104469. Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el Instituto de Auditores Censores Jurados de Cuentas.

La CAJA manifiesta que entre la fecha de registro del presente folleto y la fecha a la que se refieren los estados financieros incorporados al Folleto continuado del Garante no ha acontecido ningún hecho que pudiera influir de forma significativa sobre la situación financiera que reflejan dichos estados financieros.

Ha sido emitido informe favorable sin salvedades en todos ellos.

El informe relativo al último ejercicio cerrado se adjunta como anexo incorporado al Folleto Continuado del Garante (Anexo 4 del presente Folleto).

CAPÍTULO II

**CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES
PREFERENTES SERIE B DEL EMISOR**

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B DEL EMISOR

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión

Se incluyen como Anexo 3 y forman parte de este Folleto, los siguientes documentos acreditativos de los acuerdos adoptados por el EMISOR y por el Garante en relación con la presente emisión:

- (i) Copia de la certificación firmada por el Secretario y el Presidente del EMISOR relativa a (i) las decisiones adoptadas por Caja de Ahorros de Murcia, como único accionista del Emisor, Cajamurcia Preferentes, S.A., relativas a la emisión por dicha sociedad de hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Participaciones Preferentes Serie B, de 500 euros de valor nominal cada una, adoptadas el día 10 de Agosto de 2.004 y (ii) el acuerdo del Consejo de Administración del EMISOR celebrado el día 10 de Agosto de 2.004, relativo a la emisión de Participaciones Preferentes Serie B por la sociedad.
- (ii) Acuerdo de la Asamblea General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, delegando en el Consejo la facultad de emitir directamente por parte de la Caja, o Garantizar emisiones de Participaciones Presentes realizadas por entidades filiales.
- (iii) Copia de las certificaciones firmadas por el Secretario del Consejo de Administración de la Caja, con el visto bueno de su Presidente, relativas a los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la Caja celebrada el día 19 de Julio de 2004, por el que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.15.1 siguiente y facultar expresamente a D. Carlos Egea Krauel o a cualquier apoderado de clase "A" de la Caja para que pueda otorgarla en nombre y representación de la Caja.
- (iv) Resolución de D. Francisco López Iniesta, en relación con las fechas de desembolso y las fechas de pago de la remuneración.

Se acompaña en el mismo Anexo 3 anterior el Documento de Garantía otorgado por la CAJA.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B está amparada por lo previsto en la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y

sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

2.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie B objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija, tal y como se describe en el apartado 2.17 siguiente.

2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B no está sometida a la obtención de autorización ni pronunciamientos administrativos previos distintos del registro del presente folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De acuerdo con la normativa Autonómica vigente esta emisión ha sido objeto de comunicación previa a la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la que se adjunta copia en anexo 6

La Caja de Ahorros de Murcia ha solicitado del Banco de España, la calificación de los valores objeto de la presente emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo consolidado Caja de Ahorros de Murcia. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.3 Calificación del Emisor y del Garante

Fitch Ratings ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie B una calificación preliminar de BBB +, sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor, para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, remuneración o principal, de una inversión de renta fija.

La citada calificación preliminar otorgada por la agencia de rating, será confirmada por ésta no más tarde de la fecha del primer desembolso de la suscripción.

El EMISOR concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas, si la calificación definitiva emitida por la agencia de *rating* citada anteriormente modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo a la inscripción del presente Folleto.

A tal efecto, en el caso de que se produjera la circunstancia descrita en el párrafo anterior, los suscriptores tendrán derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas durante un plazo máximo de 2 días desde que se comunique a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B la calificación definitiva emitida por la citada agencia de rating.

En caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación definitiva y la fecha prevista para el primer desembolso (según se determina en el párrafo 2.23.5 fuera inferior a 2 días hábiles, el desembolso de las Participaciones Preferentes Serie B no tendrá lugar en dicha fecha sino 2 días hábiles más tarde, esto es, el 2 de Diciembre de 2004. En dicho supuesto, los suscriptores podrán revocar las órdenes de suscripción formuladas hasta las 14 horas de la fecha de desembolso alternativa. A partir de ese momento, las órdenes de suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El EMISOR remitirá copia de la calificación definitiva a la CNMV y, en el supuesto de que Fitch Rating modificara a la baja la calificación preliminar, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones y lo publicará en un periódico de amplia difusión nacional el día hábil siguiente al que se emita la calificación definitiva.

A la fecha del presente Folleto, la CAJA Garante de la emisión tiene asignadas la siguiente calificación ("rating") por la agencia de calificación de riesgo crediticio que se menciona:

RATINGS		
Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo
Fitch Rating	A	F1

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleada por la agencia citada son las siguientes:

Fitch IBCA	
	AAA
Categoría de Inversión	AA
	A
	BBB
	BB
Categoría Especulativa	B
	CCC
	CC
	C

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Fitch IBCA
F1+
F1
F2
F3
B
C

Fitch IBCA aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de la categoría.

Las calificaciones A y F1 otorgadas a la CAJA por Fitch IBCA indican una capacidad superior para el cumplimiento a corto plazo y una fuerte capacidad de cumplimiento puntual de sus compromisos financieros.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del EMISOR, del Garante o de los valores a adquirir.

2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie B

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 150.000 Participaciones Preferentes Serie B, de 500 euros cada una.

2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie B son valores atípicos de carácter perpetuo que computan como recursos propios básicos del Grupo Caja de Ahorros de Murcia.

La figura de las participaciones preferentes está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie B otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Los derechos que se indican a continuación se ejercerán de forma conjunta por todos los titulares de participaciones preferentes emitidas por el Emisor y los titulares de participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante o por cualquiera de sus filiales que cuenten con una garantía en términos similares a la concedida a las Participaciones Preferentes Serie B.

Derecho a percibir remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada, de carácter no acumulativo, pagadero de la siguiente manera:

- (i) Fija del 3% nominal anual durante los seis primeros meses de vida de la emisión, hasta el 30 de Mayo de 2005, pagadera los días 30 de diciembre de 2004 y 30 de Mayo de 2005.
- (ii) A partir de dicha fecha será variable revisable cada seis meses, referenciada al tipo de Euribor a 6 meses más un diferencial de 25 puntos básicos (0,25%) pagaderas por semestres vencidos.

La primera remuneración se pagará el 30 de Diciembre de 2004, la siguiente el 30 de Mayo de 2005.

Los sucesivos pagos de intereses tendrán frecuencia semestral, aplicándose el EURIBOR a 6 meses más el margen del 0,25 % y revisión cada 6 meses, el 30 de mayo y el 30 de noviembre de cada año.

El pago de esa remuneración quedará condicionado:

- (i) A que la CAJA obtenga Beneficio Distribuible suficiente
- (ii) A las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito o las que se puedan imponer en el futuro.

Si por alguna de esas razones el EMISOR no pagara, en todo o en parte, la remuneración correspondiente a algún periodo, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración como se describe en el apartado 3 siguiente.

1. Supuestos de no percepción de la Remuneración.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho a percibir Remuneración predeterminada en los siguientes casos:

- (i) En la medida en que el pago de la remuneración, junto con
 - (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y
 - (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante cada período de devengo en curso,

en cada caso respecto de:

- (a) todas las participaciones preferentes emitidas por el EMISOR , y
- (b) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B,

excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración, aquellas remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por la entidad emisora correspondiente, como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio, el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de la Caja de Ahorros de Murcia o de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros individuales auditados de el Garante, o en los estados financieros consolidados auditados del Grupo de el Garante, aun cuando no haya sido aprobada todavía por la Asamblea General del Garante, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del Banco de España y demás leyes españolas aplicables en la fecha de su elaboración. Si en el momento del pago de la remuneración no estuviesen aún auditados los estados financieros, se considerarán los resultados incluidos en los estados financieros de cierre del ejercicio, remitidos al Banco de España.

“Filial” significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. El Garante no ha otorgado ni otorgará a emisiones de

participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

A estos efectos se entiende por Grupo al Garante y sus filiales consolidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros; en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras; y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de Marzo, a las entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, Cajamurcia Finance Limited, filial al 100% de la Caja de Ahorros de Murcia, emitió el 30 de Octubre de 2000, DOSCIENTAS MIL (200.000) Participaciones Preferentes Serie A de Quinientos (500) Euros de valor nominal cada una, por un importe total de CIEN MILLONES (100.000.000) de Euros, Garantizadas por la Caja de Ahorros de Murcia. El folleto informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV con fecha 19 de octubre de 2000.

- (ii) En la medida en que, aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios, tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante hubiese emitido Cuotas Participativas o valores equiparables y el mismo Garante o el grupo consolidado al que pertenezca presentase un déficit de recursos propios sobre el mínimo legalmente exigido, se destinaría al Fondo de Reserva de Cuota Partícipes el 100 por 100 del excedente anual correspondiente a las cuotas y la retribución con cargo al Fondo de Estabilización requeriría autorización previa del Banco de España.

Asimismo, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de Recursos Propios computables superior al 20% de los mínimos en ella requeridos, todas las entidades del Grupo Consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En este supuesto no se distribuirá remuneración alguna a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el EMISOR.

2. Supuestos de percepción parcial de la Remuneración.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial hasta el límite que fuere posible, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado 2.10.1.b.3.

3. Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 anteriores, el EMISOR no abonara, en todo o en parte, la Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B perderán su derecho a recibirla, y ni el EMISOR ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el EMISOR cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie B.

Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

Si el EMISOR dejara de abonar remuneración por razones distintas de las contempladas en el apartado 1, dichas remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante los titulares de Participaciones Preferentes Serie B podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

Derecho a percibir el precio de amortización

Las participaciones tendrán carácter perpetuo (es decir, el EMISOR no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, de conformidad con lo que se desarrolla en el apartado 2.11, transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Ultimo Desembolso el EMISOR podrá en cualquier momento amortizar las participaciones, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el EMISOR ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, mas, en su caso, la parte correspondiente a la remuneración del periodo corriente de remuneración.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

En los supuestos que se detallan a continuación, las participaciones preferentes darán derecho a obtener exclusivamente el reembolso de su valor nominal junto con la remuneración devengada y no satisfecha hasta el momento (las "Cuotas de Liquidación"), correspondientes al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito a continuación que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

1. Disolución o liquidación del EMISOR:

- 1.1. El Garante se ha comprometido, mediante la firma del presente folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas; o (iii) disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Garante autorizada por el Banco de España, siempre que se garantice la sucesión de las obligaciones previstas en el presente Folleto, manteniendo el Garante en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social de la entidad sucesora del Emisor, quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos para la emisión de participaciones preferentes.

En estos tres supuestos, el Garante aprobará la disolución y/o liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferente Serie B.

1.2. En caso de liquidación o disolución del EMISOR, se procederá a la liquidación de la emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones o otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del EMISOR. El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por el Garante.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la liquidación o disolución del EMISOR se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta del 100% del capital social de la Entidad Sucesora del EMISOR.

2. Liquidación o disolución del EMISOR como consecuencia de la liquidación o disolución del Garante o de la reducción de sus fondos propios a cero sin liquidación de éste

Aun cuando existan activos suficientes en el EMISOR para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos casos, se procederá a la liquidación del Emisor y en consecuencia de la emisión y la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante, y se hubieran situado en el orden de prelación, por delante de los titulares de estas Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores de la CAJA:

- Los depositantes.

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones o otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas de la CAJA, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de la CAJA, por delante de la Obra Benéfico Social, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la CAJA.

Las Cuotas de Liquidación de esta emisión se situarán al mismo nivel que:

- a) las correspondientes a cualesquiera otras Participaciones Preferentes del EMISOR,
- b) las correspondientes a las Participaciones Preferentes (o valores similares) emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, y
- c) las correspondiente a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por la CAJA, las Participaciones Preferentes Serie B así como cualesquiera otras participaciones preferentes emitidas por cualquier filial del Garante, incluidas Preference Shares Serie A (Participaciones Preferentes Serie A) emitidas por Cajamurcia Finance Limited ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de la CAJA a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en el apartado 2 anterior, dichas cuotas se abonarán en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de Participaciones Preferentes que pueda realizar el EMISOR en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

El Emisor procederá, en la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes Serie B, a la constitución del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes del Emisor (el “Sindicato”) con el objeto de asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos políticos de los que en cada momento sean titulares de participaciones preferentes del Emisor. El Sindicato se organiza sobre la base de un órgano deliberante que es la asamblea general de partícipes (en adelante la “Asamblea General de Partícipes”) que reúne a todos los titulares de participaciones preferentes del Emisor y un órgano representativo que es el comisario del Sindicato (en adelante, el “Comisario”).

El Emisor, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de 18 de octubre de 2004, ha aprobado el Reglamento del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que regula las relaciones del Sindicato con los titulares de las participaciones preferentes del Emisor. El Emisor llevará a cabo las actuaciones necesarias para que las emisiones futuras de participaciones preferentes emitidas por él, formen parte del Sindicato y se rijan por el Reglamento.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor,. Sin perjuicio de lo anterior, Caja de Ahorros de Murcia, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del emisor, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes Serie B a otorgarles determinados derechos en los supuestos que se indican a continuación

A) Falta de pago íntegro de la remuneración durante los períodos de remuneración consecutivos correspondientes a un año.

- a) En el caso de que ni el EMISOR ni la CAJA, en virtud de la Garantía, satisfagan la remuneración íntegra (tal y como se definen en el apartado 2.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes Serie B durante los períodos de remuneración consecutivos correspondientes a un año, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, junto con los titulares de otras Participaciones Preferentes (o valores similares) que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del EMISOR. Producida dicha designación, Caja de Ahorros de Murcia se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo de (15) quince días hábiles desde la designación.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, junto con los titulares del resto de Participaciones Preferentes que, en su caso, pueda

emitir el emisor, podrán solicitar a Caja de Ahorros de Murcia la destitución de los miembros del Consejo de Administración así designados y designar otra persona en su lugar, en cuyo caso Caja de Ahorros de Murcia se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tenga lugar en el plazo máximo de (15) días hábiles desde que la propuesta de destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, sino de forma conjunta con el resto de titulares de Participaciones Preferentes que el EMISOR pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B.

Por tanto, si en el futuro el EMISOR decidiera emitir nuevas Participaciones Preferentes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas Participaciones Preferentes que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos a través de la Asamblea General de Partícipes.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración que será adoptado por la Asamblea General de Partícipes requerirá, tal y como se establece en el Reglamento del Sindicato, el voto favorable de los titulares de las Participaciones Preferentes del EMISOR que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen dos tercios de las cuotas de liquidación de las mismas. Dicho voto se emitirá en la forma que se indica en el Reglamento del Sindicato.

- b) Los titulares del conjunto de Participaciones Preferentes del EMISOR que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán adoptar el acuerdo correspondiente para la elección y destitución de consejeros en la Asamblea General de Partícipes, la cuál será convocada por el Comisario, siempre que éste lo estime útil para el ejercicio de los derechos políticos reconocidos a las Participaciones Afectadas, o siempre que sea requerido por titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos el 10% de las Cuotas de Liquidación, con los requisitos y formalidades que a este respecto se contienen en el Reglamento del Sindicato anexo a la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de Participaciones Preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercitar tal derecho, el Comisario no hubiera convocado la Asamblea General de Partícipes, podrán convocarla los titulares de Participaciones Preferentes representativas de, al menos,

el 5% de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Afectadas.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de los miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea General de Partícipes, a través del Comisario, dará traslado de la misma a: (i) el Consejo de Administración del Emisor a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma; y (ii) a los accionistas del Emisor, a fin de que se constituyan en Junta General de Accionistas.

El accionista o accionistas el Emisor se comprometen a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea General de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias al efecto.

Los Estatutos del EMISOR establecen un mínimo de tres (3) miembros del Consejo de Administración y un máximo de doce (12) miembros. A la fecha del presente folleto, el Consejo de Administración se compone de cinco (5) miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de Participaciones Preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor, de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de Consejeros no se alteraría y seguiría siendo de doce (12). El Garante, en su condición de accionista titular del 100% de los derechos de voto de la Sociedad, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a nombrar o sustituir como consejeros a las personas designadas al efecto por los Titulares de las Participaciones Preferentes en el seno de su Sindicato. En este sentido, en el caso de que se hubiera nombrado en número máximo de consejeros antes de la designación y no se produzcan vacantes, el Garante procederá a la destitución de dos Consejeros para que puedan acceder al Consejo aquéllos que resulten designados por los Titulares de las Participaciones Preferentes.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el EMISOR con sus obligaciones de pago de la remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el EMISOR o el Garante, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes Serie B, y, en su caso, de las demás Participaciones Preferentes durante dos períodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

B) Modificación de los derechos otorgados por las *Participaciones Preferentes*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie B (y a cualquier otra Serie de

Participaciones Preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación de los activos del Emisor que las Participaciones Serie B) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie B (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a Participaciones Preferentes de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie B en circulación (y, en su caso, en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes de esa otra Serie afectada).

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los activos del EMISOR" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el EMISOR podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie B, Participaciones Preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie B (y, en su caso, las demás Participaciones Preferentes que el emisor pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. En consecuencia el EMISOR podrá libremente (previo cumplimiento de las obligaciones legales necesarias) aumentar la cantidad autorizada de Participaciones Preferentes o emitir una o más series de Participaciones Preferentes que se sitúen en la misma posición que las Participaciones Preferentes Serie B, en cuanto a la participación en los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie B (y, en su caso, las demás Participaciones Preferentes que el EMISOR pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la remuneración más reciente, para proceder a la citada autorización o emisión, será necesario el voto favorable de los titulares de Participaciones Preferentes del EMISOR que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) (b) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del EMISOR o cualquier otra filial del grupo de la Caja de Ahorros de Murcia idónea, de emitir Participaciones Preferentes que se sitúen *al mismo nivel que* las Participaciones

Preferentes Serie B, así como que la CAJA tiene un límite para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas Participaciones Preferentes a emitir como recursos propios básicos del Grupo Consolidado de la CAJA, dicho límite es del 30% de los Recursos Propios de primera categoría, incluida la emisión proyectada.

3. El Garante, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las Participaciones Preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares. El Garante se ha comprometido mediante la firma de este folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a mantener en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social del Emisor o su entidad sucesora mientras no se hayan amortizado la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B.
4. El Emisor, podrá modificar libremente los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie B, sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de sus titulares, siempre que dicha modificación redunde en beneficio de los citados titulares. A título meramente enunciativo, se entenderá que una modificación se realiza en beneficio de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B cuando aquélla tenga por resultado un incremento del importe de las retribuciones, o amplíe el contenido de los derechos políticos o económicos que se reconocen en el presente Folleto Informativo.

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión está sujeta a la legislación española.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie B se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por Ley 26/2003, de 17 de Julio), al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio), la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/ 1985, de 25 de mayo, que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que el EMISOR efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quienes figuren como titulares en los registros contables de IBERCLEAR y sus entidades adheridas, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será asimismo comunicada, a la CNMV.

2.5 Forma de representación

Las Participaciones Preferentes Serie B estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. IBERCLEAR., domiciliada en Madrid, c/ Pedro Teixeira, 8-1ª planta, junto con sus Entidades Adheridas.

2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe total de la Emisión es de SETENTA Y CINCO millones de euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el EMISOR pueda, al cierre definitivo del período de colocación, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.19.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de 150.000 Participaciones Preferentes Serie B.

Todas las Participaciones Preferentes Serie B que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie B y moneda de Emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie B es de 500 euros. Las Participaciones Preferentes Serie B se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción.

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B se hace libre de gastos por parte del emisor para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes de Iberclear en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de este Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B requerirá la apertura por parte del inversor de cuentas de efectivo y valores en la Entidad Colocadora. La apertura y cancelación de estas cuentas será libre de gastos para el suscriptor si no dispusiese ya de las mismas.

2.9 Comisiones por administración de los valores

IBERCLEAR, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie B, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción en Iberclear serán por cuenta del EMISOR, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las entidades adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

2.10 Cláusula de Remuneración

2.10.1 Remuneración.

Desde la Fecha de Desembolso, y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes Serie B otorgarán a sus titulares derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (ver apartado 2.4.1.2.1), pagadera en las fechas establecidas en el apartado 2.10.2. del presente Folleto (en adelante, "Remuneración"), según se describe en el apartado 2.4.1.2.1 anterior del presente folleto, y en este apartado.

a) Carácter de la Remuneración

Las Participaciones Preferentes Serie B devengarán la siguiente Remuneración no Acumulativa:

- (i) Fija del 3% nominal anual, durante los seis primeros meses de vida de la emisión, hasta el 30 de Mayo de 2005. En este periodo se satisfarán dos cupones irregulares, uno el 30 de diciembre de 2004 y otro el 30 de Mayo de 2005.

- (ii) A partir de dicha fecha, variable cada seis meses, pagadera semestralmente, los días 30 de Mayo y 30 de Noviembre de cada año de vida de la emisión, referenciada al tipo de Euribor a 6 meses más un diferencial de 25 puntos básicos (0,25%)

La primera remuneración se pagará el 30 de Diciembre de 2004, y su importe será proporcional al tiempo transcurrido desde el desembolso efectivo (1,232877 euros para los suscripciones que hayan desembolsado el 30.11.2004 y 0 euros para los que hayan desembolsado el 30.12.2004.)

Para su cálculo se ha aplicado la siguiente formula:

$$RP = \frac{NS * TI * DT}{36.500}$$

RP = Remuneración

NS = Nominal Suscrito

TI = Tipo de Remuneración anual aplicable al período

DT = Días transcurridos con derecho al remuneración

La fecha de pago de la segunda remuneración será el 30 de Mayo de 2005, liquidándose al 3% bruto anual, correspondiendo un importe unitario de 6,205479 Euros por Participación Preferente Serie B, calculado de acuerdo con la fórmula y considerando que los días transcurridos son 151.

Para las siguientes remuneraciones semestrales, la cuantía de cada remuneración para cada Participación Preferente Serie B, será el resultado de aplicar el tipo de remuneración al valor nominal (500 Euros) de cada Participaciones Preferentes Serie B, dividir el producto entre doce y multiplicarlo por seis, con redondeo al sexto decimal.

En caso de amortización anticipada se calcularía de conformidad con la fórmula teniendo en cuenta los días transcurridos desde la última fecha de remuneración-

- (i) El tipo de remuneración, se revisará semestralmente, para cada período de 6 meses, que comienza los días 30 de los meses de Mayo y Noviembre de cada año será el tipo EURIBOR para el plazo de 6 meses calculado por la Federacion Bancaria Europea a partir de la media de los tipos de interés de oferta diarios, redondeados al tercer decimal, de un panel representativo de las principales entidades de crédito de la Euro zona, y publicado en la pantalla Reuters, pagina EURIBOR01 (o la que pudiera sustituirle) a las 11 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil anterior a la

fecha de revisión, incrementado en 25 puntos básicos.(0,25%). El tipo de EURIBOR indicado tiene fecha valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al de cálculo y difusión.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la cotización del tipo EURIBOR a plazo de 6 meses durante los últimos doce meses

Sesión	EURIBOR a 6 meses	EURIBOR a 6 Meses mas 0,25
29/08/03	2,195	2,445
30/09/03	2,109	2,359
31/10/03	2,213	2,463
28/11/03	2,239	2,489
31/12/03	2,168	2,418
30/01/04	2,137	2,387
27/02/04	2,044	2,294
31/03/04	1,936	2,186
30/04/04	2,106	2,356
31/05/04	2,142	2,392
30/06/04	2,195	2,445
30/07/04	2,201	2,451
31/08/04	2,166	2,416
30/09/04	2,212	2,462

- (ii) En ausencia de la publicación de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al LIBOR del euro para el plazo de 6 meses, calculado por la British Bankers Association a las 11 horas de la mañana de Londres del segundo día hábil anterior a la fecha del inicio del periodo de interés, incrementado en 25 puntos básicos (0,25%). Esta información se puede obtener en las páginas FRBH de Reuter's y BBMA1 de Bloomberg, o en las que pudieran sustituirlas.
- (iii) Por imposibilidad de obtención del EURIBOR a 6 meses y del LIBOR para el euro a 6 meses, en la forma determinada anteriormente (apartados (i) y (ii)), se tomará como "Remuneración en tanto por ciento", a aplicar sobre el nominal para el cálculo de la Remuneración, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos interbancarios de oferta para operaciones de depósito en Euros a 6 meses de vencimiento, el segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del período semestral de interés, que declaren a las 11 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del período de interés, las entidades reseñadas a continuación, incrementado en 25 puntos básicos(0,25%):

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
 Banco Santander Central Hispano, S.A.

Deutsche Bank AG
Banque Nationale de Paris
Union de Banques Suisse

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés indicado, por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

El tipo de remuneración a aplicar a cada periodo se hará publico comunicándolo oportunamente para su publicación en su Web, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Mercado AIAF de Renta Fija, y en el tablón de anuncios de la Entidad Garante.

b) Disposiciones generales

- b.1. El impago de Remuneración No Acumulativa tanto por el EMISOR como por el Garante, será comunicado a la CNMV como hecho relevante.
- b.2. La obligación de pago de Remuneración por el EMISOR se entenderá satisfecha cuando el Emisor o el Garante paguen dicha Remuneración No Acumulativa, y en la medida en que lo hagan.
- b.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado 2.4.1.2.1., la remuneración correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie B y las demás Participaciones Preferentes o valores similares del Emisor o de otra filial de la Caja de Ahorros de Murcia que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie B, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie B y el resto de Participaciones Preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie B y al resto de Participaciones Preferentes o valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de Remuneración No Acumulativa.
- b.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagara la Remuneración No Acumulativa a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, el EMISOR no pagará dividendo a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado 2.15.1.7. de este Folleto..

- b.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del EMISOR y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de Remuneración

1. La remuneración se devengará desde la Fecha de cada Desembolso y las dos primeras remuneraciones serán pagaderas como sigue: la primera remuneración se abonará el 30 de Diciembre de 2004, se liquidará al tipo del 3% anual y su importe será proporcional al tiempo transcurrido desde el momento de desembolso a la fecha de pago. La siguiente remuneración se abonará el 30 de Mayo de 2005 también al tipo del 3% anual, correspondiendo a cada Participación Preferente un importe unitario bruto de 6,205479 Euros. A partir de entonces, la remuneración se abonarán semestralmente, y será variable referenciada al tipo Euribor a plazo de seis meses, según se describe en el apartado 2.10.1, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del EMISOR: el 30 de Mayo, y 30 de Noviembre de cada año.

Para el período comprendido entre las Fechas de Desembolso y el 30 de Diciembre de 2004, la Remuneración se calculará según los días transcurridos entre las distintas fechas de desembolso.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago de la remuneración se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro de la remuneración los titulares inscritos en los registros contables de las entidades adheridas a IBERCLEAR el día anterior del señalado como fecha de pago.
3. El EMISOR o, en su caso, el Garante calcularán la cuantía de la Remuneración que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes Serie B, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.10.1.a

2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B

2.11.1 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie B en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional de valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie B en circulación, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes Serie B reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el EMISOR, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El pago de Precio de Amortización se halla garantizado por el Garante, en los términos que se indican en el apartado 2.15.1 de este Folleto.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie B dejarán de estar en circulación.

2.11.2 Adquisición por entidades del Grupo de la Caja

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el EMISOR, ni la Caja de Ahorros de Murcia, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie B hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del Banco de España. Las Participaciones Preferentes Serie B así adquiridas no podrán superar nunca el 10% del importe inicial de la emisión y se amortizarán inmediatamente.

Las Participaciones Preferentes serie B así adquiridas por el Grupo se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la legislación española y previa autorización del Banco de España y del Garante, y si se supera total el 10% del importe inicial de la Emisión, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

2.12 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de Remuneración y del precio de amortización de las Participaciones Preferentes Serie B, será atendido por el Agente de Pagos.

2.13 Determinación del tipo de Remuneración efectivo

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie B para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario (30 de Diciembre de 2009), y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión igual al 3% fijo nominal anual desde el 30 de Noviembre de 2004 (incluido) hasta el 30 de Mayo de 2005 (excluido) y del 2.462% (Euribor 6 meses de 30 de setiembre de 2004 más un margen de 0,25%) desde el 30 de Mayo de 2005 (incluido) hasta la Fecha de Amortización (excluida), dicho rendimiento efectivo anual sería del 2.536%.

2.14 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.14.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 0,108% del nominal inicial de la emisión (75.000.000 €) y se detraerán del importe bruto que recibirá el EMISOR en la Fecha de Desembolso:

Concepto	% sobre emisión	EUROS
Gastos inscripción CNMV	0.014%	10.500
Supervisión Admisión a cotización (CNMV)	0.003%	2.250
Tasas de Admisión A.I.A.F	0.008%	6.000
Publicidad y anuncios oficiales	0.002%	1.500
Asesoramiento y Tramitación	0.016%	12.250
Tasas de Notaría, impuestos y Registro Mercantil	0.053%	39.750
Solicitud Rating	0.025%	18.750
TOTAL	0.121%	91.000

2.14.2 Costes Periódicos

El EMISOR soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente a la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie B, que será fijo del 3% anual durante los seis primeros meses de la emisión y el resto de vida de las Participaciones variable al tipo EURIBOR a 6 meses más un margen de 0,25% y se pagará semestralmente, en todo caso sujeto a lo establecido en el apartado 2.4.1.2.1.

En caso de que la emisión se desembolsara totalmente en la primera fecha prevista, y a partir del tercer periodo de remuneración a un tipo Euribor a seis meses (del 30 de setiembre de 2004), constante en 2,212%, el coste efectivo para el Emisor es del 2,554 % para un plazo de 5 años de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$EE = \sum_{j=1}^n \frac{C_j}{(1 + TIR_c)^{\frac{T_j}{365}}} + \frac{A}{(1 + TIR_c)^{\frac{T}{365}}}$$

En donde:

EE = importe efectivo de la emisión (nominal menos gastos)

T = días entre la fecha de inicio y la de vencimiento

C_j = valor de la remuneración en cada fecha de pago de la misma

A = importe de la amortización.

T_j = días entre la fecha de inicio y la fecha de cada remuneración

TIR_c = coste efectivo.

n = número de años de vida de las Participaciones Preferentes Serie B

La tasa anual equivalente de un cupón semestral del 2,462% (Euribor más margen de 0,25%) es del 2,477%

2.15 Garantías de la Emisión

2.15.1 Garantías personales de terceros

El Garante garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo 3, y lo que se indica a continuación

2.15.1.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el EMISOR) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder al EMISOR o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, "Pagos Garantizados" significa, sin duplicidad, (i) cualquier Remuneración No Acumulativa de las Participaciones Serie B devengado pero no pagado, correspondiente al período de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B que sean amortizadas por el EMISOR de acuerdo con el apartado 2.11.2, y (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente

Serie B en caso de liquidación, y que será igual a 500 euros por Participación Preferente Serie B más la Remuneración devengada y no pagada en la fecha de pago

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie B cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.4.1.2.1. de este Folleto), pero el EMISOR no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.15.1.2. siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, tal y como se establece en el apartado 2.15.1.3 siguiente.

2.15.1.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie B.

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie B:

- (1) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier Remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas Remuneraciones que se propone abonar durante el semestre natural en curso, en cada caso respecto de; (i) todas las Participaciones Preferentes emitidas por el EMISOR o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera valores equiparables emitidos por la Caja de Ahorros de Murcia, que se sitúen en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior (tal y como se define en el apartado 2.4.1.2.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como Remuneraciones aquellas Remuneraciones que hayan sido satisfechas

tanto directamente por el EMISOR correspondiente como por la CAJA en virtud de la correspondiente garantía.

- (2) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985), en los mismos términos indicados en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto, en cuanto al pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie B en los supuestos allí indicados..

2.15.1.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie B.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie B (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, dichas Cuotas de Liquidación junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas Participaciones Preferentes del EMISOR y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B, así como, en su caso, de las Participaciones Preferentes o valores equiparables que pudiera emitir el Garante, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación por detrás de:

- Los depositantes
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones o otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas de la CAJA, si

existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de la CAJA por delante de la Obra Benéfico Social, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la CAJA.

Los pagos garantizados se situarán al mismo nivel que:

- a) las correspondientes a cualesquiera otras Participaciones Preferentes del EMISOR,
- b) las correspondientes a las Participaciones Preferentes (o valores similares) emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, y
- c) las correspondiente a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante decidirá la disolución y liquidación del Emisor.

2.15.1.4 Retenciones.

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie B se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.15.1.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.15.1.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.15.1.2 y 2.15.1.3, dichas cuotas se abonarán en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.15.1.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:

- (a) la renuncia por parte del Garante, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el EMISOR cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie B; o
- (b) la prórroga, por cualquier razón, de la fecha de pago tanto de la Remuneración como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie B, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie B; o
- (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos que les son otorgados por las Participaciones Preferentes Serie B; o
- (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al EMISOR; o
- (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie B; o
- (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del EMISOR, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el EMISOR antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B frente al EMISOR en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al EMISOR, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de

lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

2.15.1.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores de la misma naturaleza que las Participaciones Preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con Participaciones Preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las Participaciones Preferentes o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie B más reciente haya sido pagado íntegramente por el EMISOR o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:
 - (a) cualquier distribución a los titulares de Cuotas Participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cuota partícipes con cargo al Fondo de Estabilización y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía; y
 - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados en este Folleto que motiven que no se pague la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, la CAJA distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, el Garante obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo del Garante obtenga pérdidas o resultado cero (u obtenga beneficios en cuantía no suficiente).
- (b) En el supuesto de que (a) el Garante o su grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) el Garante y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes Serie B, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la presente Garantía), salvo mediante conversión o canje por Cuotas Participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía, hasta el momento en que el EMISOR o el Garante hayan reanudado el pago de la totalidad de la Remuneración de las Participaciones Preferentes en circulación correspondientes a un ejercicio natural continuo de devengo.

En relación con dicho compromiso se hace constar que, por lo que se refiere a las Cuotas Participativas y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en este Folleto por el Garante, conforme al artículo 7 de la Ley 13/ 1985 el Garante podrá realizar adquisiciones derivativas de Cuotas Participativas siempre que el valor nominal de las cuotas que obren en poder de la entidad o de su Grupo consolidable no exceda del cinco por ciento (5%) de las cuotas totales emitidas.

- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de Cuotas Participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de Cuotas Participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie B en circulación.

2.15.1.8 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie B, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie B, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso

de que algún titular, por la razón que fuera, se viera obligado a restituir al Emisor alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie B o de la Garantía, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.15.1.9 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2.4 de este Folleto. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en el apartado 2.4.1.2.1. de este Folleto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.15.1.7.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA DE AHORROS DE MURCIA
Gran Vía Escultor Salcillo, nº 23
30005 MURCIA
ESPAÑA
Tel: 968 36 17 54
Fax: 968 23 88 62

Atención: Jefe de la Asesoría Jurídica

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie B que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

2.15.1.10 Ley Aplicable

La presente Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.16 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie B. La transmisión de los derechos de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes Serie B se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus Entidades adheridas.

2.17 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie B

El EMISOR solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El EMISOR se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de cierre del periodo de suscripción. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así

como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el EMISOR en al menos un periódico de amplia difusión nacional, y se comunicarán a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor..

El EMISOR hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el EMISOR acepta cumplir dichos requerimientos.

El EMISOR solicitará la inclusión de la Emisión en Iberclear, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El EMISOR ha designado a Iberclear como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie B, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 10 de Agosto de 2004.

2.18 Procedimiento de suscripción

2.18.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B del EMISOR se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

2.18.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, las Participaciones Preferentes Serie B serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie B admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie B serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie B admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie B serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos

por la regulación citada una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie B admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

2.18.3 Período de suscripción

El período de suscripción comenzará a las 9:00 horas del segundo día hábil siguiente a la fecha de inscripción del presente folleto en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de valores, y finalizará a las 14 horas del día 30 de Diciembre de 2004, fecha en la que se dará por cerrada definitivamente la Emisión reduciéndose en su caso, el volumen de la misma al importe colocado hasta dicha fecha, lo cual será comunicado a la CNMV.

Si con anterioridad al 30 de diciembre de 2004 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el emisor dará por finalizado el periodo de suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

Las órdenes se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.19.4 siguiente.

2.18.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.18.4.2 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B podrá tramitarse ante la Entidad Colocadora, el Garante, en cualquiera de sus oficinas, según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado

2.18.4.3 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

Las órdenes de suscripción (en adelante, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes"), se presentarán ante cualquiera de las oficinas de la Entidad Colocadora, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. A tal efecto, los suscriptores deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Caja de Ahorros de Murcia. La apertura y cierre de dichas cuentas estará libre de gastos si los suscriptores no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. No obstante respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento de dichas cuentas, la Caja de Ahorros de Murcia podrá aplicar las comisiones que tenga establecidas en su cuadro de tarifas.

Las Órdenes de Suscripción son irrevocables, y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que deberá facilitar al efecto la entidad ante la que se presente. Dicho impreso deberá contener en un lugar visible y anterior al espacio reservado para la firma y con un formato tipográfico

adecuado la manifestación del inversor de que ha recibido y conoce el contenido del tríptico de la emisión a que se refiere el párrafo siguiente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora deberá tener a disposición del peticionario el Folleto Informativo, y deberá entregar a cada suscriptor un tríptico informativo en el que figurará, la información más relevante del presente Folleto, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie B que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser, al menos, de una Participación Preferente Serie B. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor.

La Entidad Colocadora rechazará aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

2.18.4.4 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

La Entidad Colocadora introducirán en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que vayan siendo recibidas, de manera que cada una de ellas controle su orden cronológico, y el volumen colocado en cada momento, y dejará de recibir peticiones tan pronto sea cubierto el volumen previsto emitir.

Las distintas sucursales de la Entidad Colocadora están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las Órdenes de Suscripción en la manera indicada.

La Entidad Colocadora podrá exigir a los suscriptores provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones.

2.18.5 Desembolso

El desembolso de la emisión se realizará en las fechas previstas, mediante adeudo en la cuenta corriente o de ahorro vista, asociada a la cuenta de valores, que el suscriptor mantenga con la Entidad Colocadora

Podrán existir dos fechas de desembolso, según se prevé en el apartado 2.10.1. los días 30 noviembre y 30 de diciembre, para las peticiones recibidas hasta cada fecha.

La Entidad Colocadora podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. El depósito de los fondos será remunerado por la Entidad Colocadora al tipo de interés acordado con cada suscriptor en el correspondiente contrato de apertura de cuenta, que será idéntico para todos los suscriptores, y que concretamente es el 0,10% anual. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso.

2.19 Colocación y adjudicación de los valores

2.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie B

Los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión en cualquier oficina de la Caja de Ahorros de Murcia, (La Entidad Colocadora)

Se incluye como Anexo 7 de este folleto una relación de las oficinas de la Caja de Ahorros de Murcia..

2.19.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es la CAJA DE AHORROS DE MURCIA. D. Carlos Egea Krauel, en nombre y representación de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo 5 de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto; y
- b) Que como consecuencia de dichas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren tal información recogida en el Folleto Informativo, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor..

2.19.3 Entidad Aseguradora

No procede.

2.19.4 Agente de Pagos

La Entidad Agente de pagos de la presente emisión es la Confederación Española de Cajas de Ahorros, con domicilio en Madrid, Calle Alcalá 27

28014. Ceca percibirá una comisión anual de SEIS MIL (6.000) Euros por su intervención en la emisión como agente de pagos.

2.19.5 Prorrateo

No procede por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.19.4.3 anterior.

2.20 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie B

Las Participaciones Preferentes Serie B estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de Iberclear y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus entidades adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a obtener de aquéllas en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie B, los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las entidades adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.21 Legislación aplicable y tribunales competentes

En caso de litigios relacionados con la Emisión, colocación, admisión, negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes Serie B o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles del lugar de domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

2.22 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie B para sus tenedores

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie B. El análisis que sigue es un extracto de lo dispuesto al efecto por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (Disposición Adicional Tercera), el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades y el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie B, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie B que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

De acuerdo con el apartado 2.3 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, existe obligación de informar a la Administración tributaria española y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera, en la forma que reglamentariamente se establezca, de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes.

2.22.1 Imposición Indirecta en la Adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes Serie B

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de las Participaciones Preferentes está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.22.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la Titularidad y transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie B

2.22.2.1 Inversores Residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades(en adelante TR de la LIS), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante TR de la LIRPF), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la última norma mencionada. También se considerarán inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española, aun cuando acrediten su residencia fiscal en un país o

territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro posteriores.

a) Personas Físicas. Rendimientos del capital mobiliario

Según establece la Ley 19/2003 en su disposición adicional 3ª, la Remuneración que perciban los titulares de Participaciones Preferentes Serie B que sean contribuyentes por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, así como cualquier otra renta derivadas de las Participaciones Preferentes Serie B, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 23 del TR de la LIRPF. Dichos rendimientos resultarán gravados al tipo marginal correspondiente a cada inversor (con un máximo del 45%).

En el caso de rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie B, su importe vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso de los citados valores y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Para la determinación del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie B, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Asimismo, el importe de los rendimientos obtenidos, con los límites que, en su caso puedan establecer las leyes vigentes en el momento de su obtención, se reducirá en un 40% cuando su periodo de generación haya sido superior a dos años.

Finalmente, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie B estarán sujetos, con carácter general, a la retención a cuenta del IRPF vigente en la fecha de su obtención, actualmente está fijada en el 15%.

No obstante no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie B en la medida que dichos valores, como está previsto, cumplan los requisitos de estar representados mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención la parte del precio correspondiente al interés corrido cuando la transmisión de las

Participaciones Preferentes Serie B tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de la remuneración, siempre que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del impuesto de sociedades, o no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de las Participaciones Preferentes Serie B transmitidas.

b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Tanto la remuneración predeterminada percibida periódicamente como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes constituyen rentas que forman parte del resultado contable y de la base imponible del IS conforme a las reglas generales del impuesto.

Tratándose en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español(AIAF), tanto la remuneración predeterminada como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso están exceptuados de retención.

No se aplica ningún porcentaje reductor en ningún caso.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

2.22.2.2 Personas Físicas y Jurídica no Residentes en España, sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

Se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del TR de la LIRNR.

- (i) *Rentas obtenidas del EMISOR con establecimiento permanente en España.*

Se aplica el mismo régimen expuesto en el apartado 2.28.2.1. b) para los sujetos pasivos del Impuestos de Sociedades.

- (ii) *Rentas obtenidas del EMISOR sin establecimiento permanente en España*

Tal como establece la Disposición adicional 3ª de la Ley 19/ 2003, las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie B obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del IRNR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de

la Deuda Pública en el artículo 14.1.d) del TR de la LIRNR. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, estarán exentos los rendimientos derivados de la Deuda Pública siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

A salvo de un posterior desarrollo reglamentario, el EMISOR entiende que el procedimiento para excluir la retención o, en su caso, hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes, será el establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, que resultará aplicable cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Participaciones Preferentes Serie B.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de beneficiarse de la exención descrita en los párrafos anteriores.

2.22.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

2.22.2.3.1 Inversores Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del TR de la LIRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que a estos efectos fija un mínimo exento de 108.182,18 Euros, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie B objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las Personas Jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en

adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes Serie B, con independencia de donde se encuentren situadas estas últimas, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo que oscila entre el 0% y el 81,6%, y serán aplicables dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.22.2.3.2 Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas sujetos pasivos del IRNR están exentos del IP en lo que se refiere a las Participaciones Preferentes Serie B en la medida en que los rendimientos de dichas participaciones están exentos del IRNR.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deberán tributar de acuerdo con las normas del IRNR.

2.22.2.4 Obligaciones de Información

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/ 2003, el emisor tendrá la obligación de informar a la Administración Tributaria y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B. La determinación del procedimiento de suministro de la citada información se ha realizado a través del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, en vigor desde el 8 de agosto de 2004. En virtud de dicha norma, el Garante deberá presentar a la Administración Tributaria en el mes de enero de cada año, con respecto a los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie B que se hubieran satisfecho durante el año natural inmediato anterior, en la forma y lugar que determine el

Ministerio de Economía y Hacienda, una declaración en la que se especificará, entre otra información, (i) la identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie B, (ii) el importe de los rendimientos satisfechos durante dicho período, y (iii) la identificación de los valores.

2.23 Finalidad de la operación

2.23.1 Destino del importe de la Emisión

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de el Garante y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el EMISOR trasladará al Garante los fondos obtenidos con la Emisión, mediante un depósito subordinado, permanente e irrevocable, que tendrá una rentabilidad para el EMISOR que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

El Garante ha solicitado con fecha 10 de Agosto de 2004 del Banco de España el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidado Caja de Ahorros de Murcia, hallándose pendiente a la fecha del presente Folleto Informativo el otorgamiento de la mencionada calificación. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el EMISOR comunicará dicho extremo como suplemento al Folleto a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el EMISOR se compromete a mantener la Emisión en los mismos términos y condiciones recogidos en el presente Folleto Informativo, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

2.24 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

2.24.1 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie B de la presente Emisión derivará de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, el EMISOR ha celebrado un contrato de liquidez con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (en adelante, "ACF"), en virtud del cual ésta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, ACF se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie B. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie B en los horarios de negociación correspondientes. A estos efectos, la Entidad de Liquidez difundirá diariamente los precios que cotice a través de la pantalla de información financiera BLOOMBERG, página ACFB, o aquella que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie B por importe de hasta 100.000 euros por operación.

La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al diez por ciento (10%) en términos de TIR, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en términos de TIR, siempre y cuando no se produzcan situaciones de mercado que lo imposibiliten y ésta pueda ser calculada, y nunca superior a (1) un punto porcentual en términos de precio, en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie B y la situación de los mercados en general, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de 100.000 euros por operación no serán aplicables las obligaciones de la Entidad de Liquidez aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de Participaciones Preferentes Serie B en el mercado, comprometiéndose la Entidad de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar Participaciones Preferentes Serie B con las que corresponder a la demanda.

La Entidad de Liquidez podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie B que ostente de forma individual, adquiridas directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como entidad de liquidez, sea superior al diez (10) por ciento del importe máximo total de las Participaciones Preferentes Serie B emitidas al amparo de la Emisión.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del EMISOR, que provoquen una disminución significativa de su solvencia. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de liquidez firmado con el EMISOR.

La Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran y, como mínimo, mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, bien a través del Mercado AIAF

de Renta Fija, de Iberclear o bien a través de la pantallas de información financiera de BLOOMBERG ACFB o aquella que pudiera sustituirla, a su elección.

La Entidad de Liquidez deberá informar al Emisor inmediatamente de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie B.

La Entidad de Liquidez informará al Emisor con la periodicidad que éste le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de las Participaciones Preferentes Serie B que aquella ofrezca al mercado.

El Contrato tiene una duración de 5 años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con un antelación de, al menos, dos meses respecto de la fecha de terminación original o de cualquiera de las prórrogas.. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y el Emisor y la Entidad de Liquidez se han comprometido a localizar una entidad que proporcione liquidez a la emisión en los términos anteriormente indicados. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie B de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En cualquier caso, la terminación será comunicada a la CNMV y notificada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, mediante la publicación de un anuncio a este respecto en un periódico de distribución nacional y en el Boletín de Cotización del Mercado AIAF de Renta Fija, con una antelación de, al menos, quince (15) días al de la fecha de resolución del contrato.

CAPÍTULO III
EL EMISOR Y SU CAPITAL

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1 Identificación y objeto social

3.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del EMISOR es CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. Sociedad Unipersonal, con domicilio social en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo,23, con C.I.F A-73318552 inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al Tomo 2117, Folio 177, Hoja MU-47563

3.1.2 Objeto social

El objeto social del EMISOR se contiene en el artículo 2 de sus Estatutos sociales, que se reproduce literalmente a continuación:

1. Constituye el objeto social exclusivo de la Sociedad la emisión de participaciones preferentes conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los Intermediarios financieros, conforme a la redacción dada a la misma por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como la normativa que la desarrolle, complemente o modifique.
2. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.

3.2 Informaciones legales

3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

El EMISOR es una Sociedad Anónima constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 29 de Julio de 2004 ante Notario público de Murcia, D. Francisco Javier Clavel Escribano con número 2.740 de su protocolo.

El EMISOR se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Murcia, al Tomo 2117, Folio 177, Hoja MU-47563

El EMISOR tiene una duración indefinida y comenzó sus actividades en la fecha de otorgamiento de su escritura pública de constitución.

Los Estatutos sociales del EMISOR han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional de Mercado de Valores, pudiendo ser consultado en todo caso en el domicilio social del EMISOR y en la sede social de la Caja de Ahorros de Murcia, accionista único del emisor. Asimismo, se adjunta como Anexo 2 al presente Folleto una copia de los referidos Estatutos.

3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El EMISOR es una Sociedad Anónima constituida bajo la Ley de Sociedades Anónimas española, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

3.3 Informaciones sobre el capital

3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado del EMISOR es de 100.000 Euros divididos en Cien (100) acciones ordinarias de un valor nominal de Mil (1.000) Euros cada una.

A la fecha del presente Folleto, el EMISOR no ha realizado ninguna emisión de Participaciones Preferentes

3.3.2 Dividendos pasivos

El capital social emitido a la fecha de presentación de este Folleto se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3 Clases y series de acciones

Las Cien (100) acciones en las que se divide el capital social del EMISOR están integradas en una única clase y serie, que confieren idénticos derechos económicos y políticos a sus titulares.

Las acciones están representadas mediante títulos nominativos y el EMISOR lleva un libro registro de las acciones nominativas en el que constan inscritos los titulares de las acciones y al que se incorporan todas aquellas inscripciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

No se ha producido ninguna modificación en el capital social del EMISOR desde la fecha de su constitución el pasado 29 de julio de 2004

3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants*

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* del EMISOR.

3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores del EMISOR, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.3.7 Capital autorizado

Desde su constitución hasta la fecha de verificación del presente Folleto, el EMISOR no ha adoptado ningún acuerdo de aumento de capital autorizado al amparo del artículo 153.1.b) de la ley de Sociedades Anónimas.

Igualmente, se hace constar, que desde la fecha de su constitución el Socio Unico del EMISOR no ha delegado facultad alguna para la emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con “warrants”.

3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales del EMISOR, y sin perjuicio de lo que se indica en el Capítulo II del presente Folleto respecto de determinados acuerdos que exigen el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B y de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR o el Garante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión del EMISOR y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, el primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria, bastará con que lo haga el veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que la CAJA es el titular del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

A la fecha de verificación y registro de este Folleto la Junta General del EMISOR no ha otorgado ninguna autorización a su órgano de administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

3.4.1 Valores propios en cartera

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que en un futuro la regulación española relativa a esta materia así lo permita, el EMISOR, la CAJA o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir hasta un 5% de las Participaciones Preferentes Serie B que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

No aplicable, dada la reciente constitución del EMISOR.

3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

El EMISOR es una filial al 100% de la CAJA, no poseyendo ninguna participación en ninguna sociedad.

CAPÍTULO IV
ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1 Antecedentes

El EMISOR fue constituido como una Sociedad Anónima mediante escritura otorgada ante el Notario de Murcia D. Francisco Javier Clavel Escribano con fecha 29 de Julio de 2004 y con el número 2.740 de su protocolo. El EMISOR se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Murcia, al Tomo 2.117, Folio 177, Hoja MU 47563.

El EMISOR ha sido constituido con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo Caja de Ahorros de Murcia mediante la emisión de Participaciones Preferentes y desde su constitución no ha realizado actividad alguna.

4.2 Actividades principales del Emisor

El EMISOR es una filial controlada por la CAJA, constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo de la CAJA fundamentalmente mediante la emisión de Participaciones Preferentes en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B sobre los recursos propios del Grupo de la CAJA, según constan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo de la CAJA cerradas a 31 de diciembre de 2003, sería el que se expresa a continuación:

	Sin incluir Emisión*	Incluyendo la Emisión **
Recursos Propios 1ª cat.	8,87%	9,96%
Recursos Propios 2ª cat.	2,64%	2,64%
Ratio de Capital Total.	11,51%	12,60%

Nota : *Sobre la cifra de riesgos totales ponderados. Los recursos Propios de 1ª y 2ª categoría del Grupo Caja de Ahorros de Murcia a 31 de diciembre de 2003, ascendían a 601.273 y 178.847 miles de Euros, respectivamente. Los requerimientos de recursos propios mínimos a 31 de diciembre de 2003 ascendían a 542.178 miles de euros.

** Suponiendo que hubiesen estado emitidas las Participaciones Preferentes Serie B por importe de 75.000 miles de Euros

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de la CAJA y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el EMISOR trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el EMISOR que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

4.3 Circunstancias condicionantes

4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

4.3.2 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros. Asimismo, el Emisor no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del Emisor y del Garante.

4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

4.4 Informaciones laborales

4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión de la Sociedad se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2 Negociación colectiva que afecte a la Sociedad Emisora

No procede.

4.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5 Política de inversiones

La Sociedad no ha realizado inversiones desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras., adicionales al depósito subordinado reseñado en el punto 4.2 anterior

CAPÍTULO V
EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y
LOS RESULTADOS DEL EMISOR

CAPÍTULO V
EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y
LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1 INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES

5.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.

Dado que el EMISOR ha sido constituido el 29 de Julio de 2004 únicamente ha sido auditado su balance cerrado a 31 de julio de 2004.

CAJAMURCIA PREFERENTES, SA UNIPERSONAL
(BALANCE A 31 DE JULIO DE 2004)
(Cifras Euros)

ACTIVO	€	PASIVO	€
Gastos de Establecimiento	1.610	Capital social	100.000
Tesorería	100.000	Otras Deudas No comerciales	1.610
TOTAL ACTIVO	101.610	TOTAL PASIVO	101.610

Se acompaña como Anexo 1 de este Folleto copia del correspondiente informe de auditoría sobre el anterior balance.

5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable

5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

No aplicable

5.2 INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS

No procede por no ser el EMISOR sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

5.3 ESTADOS FINANCIEROS DEL GARANTE

Las cuentas anuales e informe de gestión, individuales y consolidados de la CAJA correspondientes al ejercicio 2003 se encuentran anexas al Folleto

Continuado de Emisor registrado en la CNMV, y se incorporan al presente Folleto en el Anexo 4.

Asimismo, dicho folleto continuado contiene los estados financieros individuales y consolidados no auditados del Garante a 30 de junio de 2004.

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan:

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del EMISOR, el EMISOR será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a 3 y no superior a 12.

Los Consejeros del EMISOR a la fecha de este Folleto son los indicados siguientes:

Consejero	Fecha Nombramiento	Cargo	Carácter ejecutivo o no ejecutivo
D. Ignacio Ezquiaga Domínguez	29 julio 2004	Presidente	SI
D. José Cuenca García	29 julio 2004	Vicepresidente	SI
D. Francisco Paredes Iniesta	29 julio 2004	Secretario	NO
D. Francisco López Iniesta	29 julio 2004	Consejero	SI
D. Federico Ros Pérez	29 julio 2004	Consejero	NO

El Consejo de Administración celebrado el 10 de agosto de 2004, tomo el acuerdo de nombrar Vicesecretario, a D. Francisco López Iniesta, y nombrar Consejeros Delegados a D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, D. José Cuenca García y D. Francisco López Iniesta.

6.1.1.1. Comité de Auditoría.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el EMISOR cuenta con un Comité de Auditoría, regulado en el artículo 28 de sus Estatutos Sociales, conforme al cual la mayoría de sus integrantes no son ejecutivos. Está integrado por los siguientes miembros, todos ellos designados al efecto por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 10 de Agosto de 2004

?? D. Federico Ros Perez (No ejecutivo)

?? D. Francisco Paredes Iniesta(No ejecutivo)

?? D. Francisco López Iniesta(Ejecutivo)

D. Federico Ros Pérez fue designado Presidente del Comité de Auditoría y D. Francisco Paredes Iniesta, Secretario del Consejo de Administración, Secretario.

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del EMISOR es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

6.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del EMISOR.

6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el EMISOR. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el EMISOR desde su fundación.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al EMISOR.

El artículo 22 de los Estatutos sociales del EMISOR, establece que el cargo de administrador no será remunerado.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

Los Consejeros del EMISOR ocupan los siguientes cargos profesionales que se detallan a continuación:

D. Ignacio Ezquiaga Dominguez	Subdirector General de Finanzas y Banca Privada
D. José Cuenta Garcia	Subdirector Jefe del Área Financiera.
D. Francisco López Iniesta	Jefe de Control y Administración de Tesorería y Mercados de Capitales de Caja de Ahorros de Murcia
D. Francisco Paredes Iniesta	Jefe del Area de Secretaría General de Caja de Ahorros de Murcia
D. Federico Ros Pérez	Subdirector General - Secretario General de la Caja de Ahorros de Murcia

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo de la CAJA que sea significativa en relación con el EMISOR.

6.3 Control sobre el Emisor

El EMISOR es una filial controlada al 100% por la CAJA

6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor

Los Estatutos sociales del EMISOR no establecen ninguna restricción a su libre transmisión. En cualquier caso, la Caja de Ahorros de Murcia se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie 1 en circulación, a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR

6.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor

La CAJA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR .

6.6 Número aproximado de accionistas del Emisor

La CAJA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, y es su único accionista ordinario.

6.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

No procede.

6.8 Clientes o suministradores significativos

No procede

6.9 Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor

No procede.

6.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

Deloitte & Touche España, S.L. sociedad inscrita en el R.O.A.C., con domicilio en calle Raimundo Fernandez Villaverde, 65 Madrid 28003 son los auditores del EMISOR, nombrados por el accionista único, en el momento de constitución de la sociedad.

El EMISOR no mantiene con Deloitte & Touche otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus cuentas.

Se hace constar que el importe percibido por Deloitte & Touche por la auditoría de los estados financieros intermedios del EMISOR correspondientes al periodo comprendido entre el 29 y el 31 de julio de 2004 llevada a cabo asciende a 5.000 euros

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del EMISOR con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución, el 29 de Julio de 2004, el EMISOR no ha tenido actividad alguna.

7.2 Perspectivas del EMISOR

El EMISOR pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo de la CAJA.

7.3 Información respecto del grupo de sociedades del EMISOR

No procede.

7.4 Otras informaciones

El Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad establecía en su artículo .4 que para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 inclusive, las cuentas consolidadas de las sociedades con cotización oficial correspondientes a las empresas de los Estados miembros, serán elaboradas de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

Posteriormente, el Reglamento 1725/2003 de la Comisión de 29 de septiembre de 2003 adoptaba determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, entre las que no se encontraban la NIC 32 Instrumentos Financieros: presentación e información a revelar ni la NIC 39 Instrumentos Financieros: reconocimiento y valoración.

A la fecha de registro de este Folleto, aún no se ha aprobado por parte de la Comisión Europea las citadas NIC 32 y 39. En diciembre de 2003, el IASB (International Accounting Standard Board) el organismo emisor de las normas internacionales de contabilidad, emitió una nueva NIC 39, sobre la cual, adicionalmente, a la fecha de registro de este folleto existen modificaciones propuestas en borradores sujetos a discusión, por lo que podría darse la circunstancia de que la NIC 39 que finalmente quedase aprobada por la Comisión Europea difiriera de los criterios contenidos por la NIC 39 actualmente emitida.

Considerando lo anterior no es posible en la actualidad realizar una valoración respecto a futuros cambios que en el tratamiento contable de las

participaciones preferentes o en su computabilidad como recursos propios puedan producirse.

Cualquiera que sean las decisiones que en el futuro se adopten al respecto, en ningún caso se verán alteradas ni las condiciones de la emisión ni de la garantía

En Murcia, a 2 de noviembre de 2004

CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A.

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

D. Francisco López Iniesta

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez

ANEXO 1

INFORME DE AUDITORIA DEL EMISOR A 31 DE JULIO 2004

ANEXO 2

Estatutos Sociales del Emisor y Escritura de Constitución

ANEXO 3

Decisiones adoptadas por el Accionista Único del Emisor en relación
con la Emisión y otorgamiento de la Garantía

ANEXO 4

Folleto Continuado del Garante , con Cuentas Anuales, Informes de
Gestión e Informes de Auditoría, Individual y Consolidado a
31.12.2003.

Estados Financieros del Garante a 30.06.2004

ANEXO 5

Carta Emitida por la Caja de Ahorros de Murcia como
Entidad Directora de la Emisión

ANEXO 6

Comunicación a la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Murcia, en relación con la Emisión.

ANEXO 7

Relación de Oficinas de la Caja de Ahorros de Murcia

